

Recurso 374/2023
Resolución 413/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 8 de septiembre de 2023

VISTO el escrito de recurso especial interpuesto por la entidad **SECUPOL SEGURIDAD, S.L.**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicio de seguridad y vigilancia en los edificios e instalaciones de la Universidad de Huelva” (expediente SE-31-23), promovido por el Rectorado de la citada Universidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de julio y el 1 de agosto de 2023, se publicó respectivamente en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto ordinario del citado contrato de servicios. El valor estimado de la presente licitación asciende a 3.101.130,82 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 9 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso, interpuesto por la entidad recurrente contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Mediante oficio de 10 de agosto de 2023, la Secretaría del Tribunal da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado, previa reiteración, no se ha recibido en este Órgano. Sí se ha recibido resolución rectoral de 30 de agosto de 2023 por la que se desiste del procedimiento de adjudicación del expediente SE-31-23 para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia en los edificios e instalaciones de la Universidad de Huelva.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de licitación de un contrato promovido por la Universidad de Huelva. La competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto se basa en el convenio formalizado el 6 de junio de 2022 entre la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto 332/2011.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

Visto lo anterior, procede determinar el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Sobre el desistimiento realizado.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente recurrido.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del órgano de contratación como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En efecto, con posterioridad a la interposición del recurso especial, el órgano de contratación ha comunicado a este Tribunal que se ha desistido de la licitación. El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ya que el mismo puede ser a su vez objeto de recurso especial, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado.



Así pues, el desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación de éste. Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial.

La resolución rectoral de 30 de agosto expresa:

“Con fecha 2 de agosto de 2023, se recibe en la Universidad de Huelva escrito de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTPS-USO) en el que se pone de manifiesto que el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) adolece de la exigencia de que, conforme al artículo 8 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, todas las empresas sujetas al mismo cuenten con un plan de igualdad, y no sólo las empresas que tengan 50 o más personas trabajadoras como se recoge en la cláusula 10.7 del PCAP.

(...).

Con posterioridad, se advierte la existencia de inexactitudes en el cómputo de los costes aplicados al contrato, lo que supone la presencia de defectos insubsanables en el PCAP, concretamente sobre lo indicado en los apartados B, H e Y del cuadro resumen de características.”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, y sin perjuicio de no prejuzgar el fondo del asunto, no existen razones para no permitir dicho desistimiento, de tal modo que el mismo pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SECUPOL SEGURIDAD, S.L.**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que el contrato denominado servicio de seguridad y vigilancia en los edificios e instalaciones de la Universidad de Huelva (expediente SE-31-23) promovido por el Rectorado de la citada Universidad.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

